



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA CREAR MECANISMOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa busca **garantizar el derecho a una vida libre de violencia y a la protección de la salud integral de las niñas, niños y adolescentes en el Estado**, mediante la transformación activa del sector salud público, el **objetivo primordial** es transitar de un modelo de salud puramente reactivo a uno preventivo, estableciendo el mandato legal para que las instituciones de salud estatales y municipales diseñen, implementen y operen mecanismos institucionales específicos y unificados que permitan la detección oportuna de cualquier tipo de maltrato o agresión en los menores que acuden a sus servicios.

Asimismo, la propuesta legislativa asegura una ruta de atención médica y psicológica integral para menores víctimas de violencia, dotando al personal de salud de herramientas técnicas para la detección temprana, canalización inmediata y promoción de la salud mental.

ANTECEDENTES.

La gravedad de la violencia que atenta contra las infancias y juventudes hidalguenses encuentra un reflejo alarmante en los Registros de Lesiones de la Secretaría de Salud federal. De acuerdo con los datos consolidados de esta plataforma, **Hidalgo se ha posicionado históricamente entre las diez entidades federativas con mayor número de atenciones hospitalarias a niñas, niños y adolescentes motivadas por violencia familiar y no familiar.** Tan solo en un periodo anual regular, las unidades médicas del estado han llegado a recibir y registrar a **más de 900 menores de entre 1 y 17 años con afectaciones físicas y emocionales derivadas de agresiones directas**, consolidando al sector salud como el primer filtro de contención y el principal detector de esta problemática.¹

Los diagnósticos clínicos elaborados por el personal médico en el estado revelan una preocupante prevalencia de agresiones de tipo psicológico, físico y sexual. Las estadísticas hospitalarias locales indican que una cantidad significativa de los ingresos médicos corresponden a niñas y adolescentes atendidas específicamente bajo protocolos de violencia sexual; de estas víctimas, **más del 60% se concentran en el rango de los 12 a los 17 años de edad.**

Asimismo, las bases de datos de salud identifican de manera recurrente casos en poblaciones de alta vulnerabilidad, incluyendo a menores pertenecientes a comunidades indígenas y de las infancias que viven con alguna discapacidad, lo que evidencia la urgencia de contar con herramientas de detección diferenciadas y obligatorias.²

El reporte inmediato de estos hallazgos clínicos por parte del personal de salud ha sido fundamental para activar el aparato de justicia y protección del estado. Las detecciones y los certificados de lesiones emitidos en las clínicas y hospitales de Hidalgo dan la pauta jurídica necesaria para que instancias como la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Hidalgo** inicien los procedimientos de restitución integral de derechos. Esta vinculación institucional ha permitido que la Procuraduría del Menor brinde acompañamiento y representación jurídica a un volumen que supera las **9 mil 900 infancias en situación de vulnerabilidad o maltrato**, derivando los casos más severos hacia carpetas de investigación formal ante las autoridades ministeriales.

¹ <https://www.eluniversalhidalgo.com.mx/estado/seph-registra-mil-385-casos-de-violencia-escolar-en-hidalgo/>

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/19/violencia-contrainfancia-y-adolescencia-en-hidalgo/>



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
“General Felipe Ángeles”



Por lo tanto, la formalización de mecanismos de detección estandarizados dentro de los servicios de salud es indispensable para romper el círculo de impunidad que suele rodear al maltrato infantil. Debido a que los principales agresores de menores de edad en la entidad suelen formar parte de su entorno familiar cercano o comunitario, las agresiones tienden a normalizarse u ocultarse dentro de los hogares.

Al dotar a las instituciones de salud públicas y municipales de un mandato legal claro para identificar factores de riesgo y lesiones sospechosas, el hospital o la clínica se transforma en un espacio seguro y neutral capaz de rescatar a la víctima, iniciando de forma inmediata las medidas de protección urgentes que salvaguarden la vida y la integridad de las juventudes hidalguenses.

La intervención oportuna de las instituciones de salud en el ámbito municipal ha demostrado ser una herramienta de supervivencia indispensable para la niñez en Hidalgo. Históricamente, las unidades de atención médica de primer contacto han fungido como el canal crítico que detecta sintomatologías de maltrato no evidentes a simple vista. Casos extremos atendidos en clínicas locales de ayuntamientos como **Ixmiquilpan, Tulancingo o Tula de Allende** ponen de relieve que, cuando un médico o paramédico identifica indicadores de sospecha —como desnutrición severa, quemaduras o traumatismos incompatibles con accidentes domésticos— y activa los protocolos de urgencia, se detiene de forma tajante un ciclo de agresiones recurrentes que, de lo contrario, podría culminar en un desenlace fatal.³

Finalmente, la necesidad de unificar y volver obligatorios estos mecanismos responde a los esfuerzos de armonización sanitaria actuales. Muestra de este antecedente es la reciente firma de convenios del **Sector Salud de Hidalgo** orientados a robustecer la atención de la violencia familiar y sexual bajo los criterios de normativas técnicas como la **NOM-046**.

Al institucionalizar estos esquemas preventivos de manera homogénea en todos los centros de salud municipales, se evita que la detección dependa del criterio aislado del personal en turno. Al contrario, se dota a cada clínica comunitaria de un blindaje jurídico y un protocolo obligatorio para actuar como un refugio de detección oportuna y salvaguarda de las juventudes hidalguenses.

³ <https://lajornadahidalgo.com/dif-hidalgo-alerta-por-incremento-de-violencia-contra-menores/>



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La validez y necesidad de la presente reforma no solo radica en la urgencia social de proteger a las infancias hidalguenses, sino en la estricta armonización y cumplimiento de mandatos supremos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta propuesta se erige sobre un sólido bloque de constitucionalidad que mandata la progresividad de los derechos humanos y la protección reforzada a los sectores en condición de vulnerabilidad.

I. El Bloque de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, plasmada en el **artículo 1º de la Carta Magna**, todas las autoridades del Estado de Hidalgo, incluido este Poder Legislativo, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, esta iniciativa realiza un efectivo control de convencionalidad de manera positiva, al adecuar la legislación secundaria local a los estándares internacionales que obligan a las instituciones de salud a ser el primer filtro de protección frente a la violencia intrafamiliar y comunitaria.

II. El Principio del Interés Superior de la Niñez (Artículo 4º Constitucional)

El **artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal** establece de forma categórica que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio de rango constitucional opera como un mandato político-jurídico que obliga a las instituciones públicas a otorgar una protección prioritaria a los menores. Obligar a los servicios de salud estatales y municipales a crear mecanismos de detección oportuna es una materialización directa de este principio, asegurando que el aparato médico no ignore los indicios de violencia y actúe en favor de la preservación de la vida y el sano desarrollo de la infancia.



III. El Derecho a la Protección de la Salud (Artículo 4º Constitucional)

El derecho a la salud no debe entenderse únicamente como la ausencia de enfermedad o como la asistencia médica biológica. Conforme a los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social. Cuando una niña, niño o adolescente es víctima de violencia, su derecho a la salud se ve gravemente vulnerado. Por lo tanto, la creación de mecanismos técnicos para detectar el maltrato en los centros sanitarios dota de un contenido integral a este derecho, vinculando la práctica clínica con la prevención del daño psicológico y físico severo.

IV. Estándares Internacionales y Convencionales

En el ámbito internacional, esta iniciativa responde y da cumplimiento a los compromisos asumidos por México en los siguientes instrumentos rectores:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** El artículo 19 de este tratado internacional mandata expresamente que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. Asimismo, el artículo 24 reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y obliga a los Estados a asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria.
- **Convención de Belém do Pará:** La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, aplicable de forma prioritaria a las niñas y adolescentes hidalguenses, establece en su artículo 7 la obligación de los Estados de aplicar modificaciones normativas y adoptar medidas administrativas para asegurar que las mujeres y niñas tengan un acceso efectivo a servicios de protección, reparación del daño y atención médica/psicológica inmediata ante cualquier agresión.

La conjunción de los mandatos constitucionales y convencionales anteriormente descritos otorga una plena procedencia jurídica y viabilidad legislativa a la reforma propuesta. Al armonizar el texto local con el bloque de constitucionalidad, este Congreso no hace sino materializar las obligaciones que el Estado mexicano ha contraído a nivel internacional.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



La reforma a la **fracción XVI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo** no invade competencias federales, sino que ejerce la facultad concurrente para robustecer y perfeccionar sus propios sistemas de protección social y sanitaria en favor de las infancias.

Por lo tanto, la adición normativa planteada es plenamente procedente porque cierra una brecha operativa entre el derecho a la salud y el derecho a una vida libre de violencia. Mientras que el marco convencional exige un papel activo de las instituciones, la legislación local vigente carecía de un mandato explícito que obligara de forma coordinada a los servicios de salud estatales y municipales a fungir como entes detectores primarios.

Legislar en este sentido dota de certeza jurídica al personal médico, transforma las clínicas en espacios de protección activa y garantiza que los principios de progresividad e interés superior de la niñez dejen de ser meras directrices teóricas para convertirse en una realidad institucional en Hidalgo.

Desde una perspectiva de responsabilidad pública, esta reforma trasciende cualquier interés de partido o de facción, pues se sitúa en el núcleo de la demanda más legítima de la sociedad hidalguense: la seguridad y el bienestar de sus familias. Gobernar y legislar con sensibilidad implica reconocer que las infancias y juventudes de Hidalgo no pueden esperar a que las burocracias se coordinen solas; requieren de un marco legal fuerte que actúe de inmediato. Convertir a los centros de salud en escudos institucionales contra el maltrato es una inversión en la paz social y una muestra de madurez política que demuestra que este Congreso sabe poner las coincidencias humanas por encima de las diferencias ideológicas.

Por ello, se extiende una respetuosa y firme invitación a todos los grupos legislativos y representaciones partidistas que integran esta soberanía a sumarse a la presente propuesta. Blindar a nuestra niñez es una causa que nos unifica a todos y que generará beneficios tangibles para cada rincón y municipio del estado de Hidalgo.

Sumarse a la presente iniciativa es enviar un mensaje contundente de unidad y vanguardia legislativa a la ciudadanía, demostrando que cuando se trata de salvar vidas y garantizar un futuro libre de violencia para nuestras infancias y juventudes, este Congreso camina con una sola voz, con absoluta convicción y con un profundo sentido de protección.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA CREAR MECANISMOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que la reforma propuesta no contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas, plazas laborales o dependencias gubernamentales, sino que se constriñe a la optimización de las atribuciones y facultades con las que ya cuentan los servicios de salud estatales y municipales.

La creación e implementación de los mecanismos de detección, atención y promoción de la salud integral objeto de este decreto, **se realizarán mediante la reingeniería y el aprovechamiento de la infraestructura técnica, humana y material ya existente** en el sector salud hidalguense. El personal médico, de enfermería y de trabajo social que actualmente labora en las distintas unidades de salud ya cuenta con esquemas de capacitación continua; por tanto, los nuevos protocolos de detección temprana se incorporarán de manera transversal dentro de los programas y actividades operativas ordinarias de cada institución, sin alterar sus techos financieros presupuestados.

Finalmente, es preciso señalar que el diseño de las directrices y herramientas para la detección de casos de violencia **representa un acto administrativo de planeación e instrumentación interna**. Al armonizarse con los programas de salud mental y prevención ya vigentes en el Estado, los costos de operación quedan plenamente absorbidos por las partidas corrientes asignadas anualmente a la Secretaría de Salud y a las Direcciones de Salud Municipales, cumpliendo a cabalidad con el principio de **austeridad y optimización de los recursos públicos**.

IV. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social Artículo 49.- [...] I – XV [...] XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; Sin correlativo	[...] Artículo 49.- [...] I – XV [...] XVI. [...]; en específico aquellos que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, comprenderá: La creación de mecanismos de detección de casos de violencia en niñas, niños y adolescentes que acudan a los distintos servicios de salud que ofrece el Estado y sus Municipios, para la implementación de medidas de prevención de violencia. Además de atención psicológica, y tratamiento a niñas, niños y adolescentes que sufran violencia de cualquier tipo., así como, la promoción de la salud integral para la prevención de cualquier tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2. PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA CREAR MECANISMOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 49.- [...]

I – XV [...]

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, en específico aquellos que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, comprenderá: La creación de mecanismos de detección de casos de violencia en niñas, niños y adolescentes que acudan a los distintos servicios de salud que ofrece el Estado y sus Municipios, para la implementación de medidas de prevención de violencia.

Además de atención psicológica, y tratamiento a niñas, niños y adolescentes que sufran violencia de cualquier tipo., así como, la promoción de la salud integral para la prevención de cualquier tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades titulares de los servicios de salud del Estado de Hidalgo y de sus respectivos Municipios dispondrán de un plazo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar, instrumentar y poner en operación los mecanismos de detección de casos de violencia a los que se refiere la fracción XVI del artículo 49 de este ordenamiento.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de la **Secretaría de Salud** y en coordinación con las dependencias competentes, realizará las adecuaciones reglamentarias y presupuestales necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **septiembre** del año **2026**.

ATENTAMENTE:


Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA CREAR MECANISMOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA.